

Discapacidad, Locura y Educación: A Propósito de un Caso de Segregación en la Universidad Argentina (Disability, Madness and Education: About a Case of Segregation in the Argentinian University)

SEBASTIÁN ARIEL ROSITTO*

Rositto, S.A., 2013. Discapacidad, Locura y Educación. A Propósito de un Caso de Segregación en la Universidad Argentina. *Oñati Socio-Legal Series* [online], 3 (7), 1273-1286. Available from: <http://ssrn.com/abstract=2366777>



Abstract

In this paper, a brief historical overview is made according to lifestyles, standards and conceptions of disability over the ages. Next, we will examine regulations concerning disability in higher education. Finally, we will reflect on the National University of Rosario and its School of Law in terms of mental disability.

Key words

Mental disability; law; higher education; segregation

Resumen

En este trabajo primeramente haremos un breve recorrido histórico por los modos de vida, las normas y las conceptualizaciones acerca de la discapacidad, en cada una de las edades. Luego estudiaremos las normas sobre discapacidad y educación superior. Por último reflexionaremos sobre la Universidad Nacional de Rosario y su Facultad de Derecho, teniendo en cuenta a la discapacidad mental.

Palabras clave

Discapacidad mental; derecho; educación universitaria; segregación

Este trabajo está dedicado a Marcelo Alberto Bielsa. Una persona que es conocida públicamente como "Loco", por respetar sus ideas hasta las últimas consecuencias, más allá del dinero y lo que diga la sociedad. Un ser íntegro, que tuve oportunidad de conocer personalmente en Bilbao y al cual le guardo un enorme cariño, y comparto con él, el Amor por la ciudad de Rosario y por el Glorioso Club Atlético Newell's Old Boys.

Agradecimiento: Lic. Pedro Cesar Padilla Pelagio, por su inestimable colaboración.

* Doctorando de la carrera "Doctorado en Derecho", Universidad Nacional de Rosario (Argentina); Doctorando, de la carrera "Doctorado en Ciencias Sociales", Universidad de Deusto (España). Coordinador del Área "Discapacidad y Derechos Humanos", del Centro de Investigaciones en Derecho de la Ancianidad, Facultad de Derecho, de la Universidad Nacional de Rosario (Argentina). Docente adscripto de las materias Introducción al Derecho, Derecho Civil I, Derecho de la Ancianidad y Políticas Públicas y Desarrollo Local, en la Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario (Argentina). Asesor Permanente de la Comisión Universitaria de Discapacidad de la Universidad Nacional de Rosario (Argentina). Secretario de la Comisión sobre Derecho de la Discapacidad del Colegio de Abogados de Rosario. Juan Manuel de Rosas 1324 2º C. Rosario (Argentina) sebastianrositto@yahoo.com.ar



Table of contents

1. Evolución histórica de la discapacidad.....	1275
1.1. Edad Antigua.....	1275
1.2. Edad Media.....	1276
1.3. Edad Moderna.....	1276
1.4. Edad Contemporánea.....	1277
2. Preceptos legales sobre discapacidad y educación superior en Argentina.....	1278
2.1. Principales normas sobre discapacidad.....	1278
2.2. La interacción entre la discapacidad y la educación superior en la ley argentina.....	1279
3. La Universidad Nacional de Rosario.....	1281
3.1. La Facultad de Derecho UNR.....	1282
3.1.1. La Discapacidad mental y la Facultad de Derecho UNR.....	1282
4. Conclusiones.....	1284
Bibliografía.....	1284
Normas.....	1285

“Si tuviera que opinar sobre una virtud, me referiría sobre a adaptarse a la exigencia, no desmoronarse, no quebrarse, persistir a pesar de la adversidad, enfrentar la dificultad pudiendo ser el mismo, estar dispuesto a poner en riesgo lo que poseo, aceptar el reto, el desafío, saber sufrir, volver a empezar aún cuando la interrupción ocurrió cerca del final.” (Recopilación de Frases de Marcelo Bielsa, realizadas en sus conferencias de prensa)¹

1. Evolución histórica de la discapacidad

Monstruos, enfermas/os, anormales, subnormales, impedidas/os, minusválidas/os, discapacitadas/os, etc. Todos ellos, si bien no tienen el mismo significado, son términos que se han utilizado para nombrar a las personas que no cuadran con los lineamientos impuestos socialmente (Foucault 1996).

Estas palabras que han sido usadas como sinónimos, y que tienen un contenido peyorativo sirven para denominar a quienes hoy conocemos como “Personas con discapacidad”, o “Personas en situación de discapacidad” y que pueden llegar a incluir a cuestiones relacionadas con lo sensorial, motriz, visceral y mental.

Por lo tanto, lo que actualmente llamamos “discapacidad”, es un concepto que evoluciona a través de la historia, y que resulta de la interacción entre personas, y/o entre personas y objetos. En el primer caso, generada por actitudes, y en el segundo caso, a través de la relación con entornos naturales o creados por dichas actitudes.

Los modos de vida, como las normas y la conceptualización, de este grupo de personas tan heterogéneo, a lo largo de la historia, son elementos que permiten ver a la discapacidad como un fenómeno complejo (Goldschmidt 1986).

1.1. Edad Antigua

En este período de la historia la religión juega un rol preponderante, en los modos de vida, como en las normas y las conceptualizaciones acerca de ellas. Influyendo en la mayoría de los casos, de un modo negativo.

En lo que hace a los modos de vida, observamos que la subsistencia de estas personas era muy difícil, ya que por lo general, se aplicaban políticas eugenésicas, a través del infanticidio, por ejemplo, arrojándolas del monte Taigeto (Grecia) y la roca Tarpeya (Roma). Las personas que no enfrentaban aquello, o a las que le sobrevivieron, tenían como destino la mendicidad.

El surgimiento del Cristianismo, mejoró el tratamiento hacia estas personas, por lo que ellas representaban. Creando la matrona romana Fabiola, a instancias de San Jerónimo, en Roma el primer asilo para personas en situación de discapacidad visual (Montoro Martínez 1991).

Los juristas de Eduardo I de Inglaterra distinguieron entre “locos de nacimiento” y “lunáticos” (Montero 2012).

Al analizar las normas, afirmamos que la ley no era favorable, pero sobre todo para aquellos que estaban en esta situación desde su nacimiento. “En India, en el código de Manú, se negaban al ciego todos los derechos civiles, tales como la capacidad jurídica para recibir herencias y otorgar testamento” (Montoro Martínez 1991, p. 119).

Una excepción al status quo la constituían, la asamblea y el consejo ateniense, ya que consultaban a los oráculos, que tenían discapacidad cuando había asuntos que no podían resolver.

¹ Frases de Marcelo Bielsa, en: <http://www.allthelikes.com/application.php?app=129312878157>

La ley de las Doce Tablas, tuvo un progreso para quienes nacían en situación de discapacidad, porque daba una alternativa al infanticidio.²

Al ver la conceptualización de las personas en situación de discapacidad, resaltamos que eran valoradas por las religiones, generalmente de un modo negativo (Montoro Martínez 1991).³ La discapacidad era la traducción de la furia de la divinidad, el castigo que servía para expiar a la persona en esa situación, a la familia, o a toda la tribu.

1.2. Edad Media

En esta edad, la religión continúa teniendo un papel determinante en la vida, las leyes y las ideas que había. Pero aquí, su influencia por lo general es a favor de la vida y de un trato paternalista hacia ellas.

En cuanto a los modos de vida de estas personas, si bien se fue erradicando el infanticidio, lo que les permitió existir en el mundo, la vida de ellas en general no fue buena, ya que eran tratadas con desprecio y lástima, como si su situación fuera contagiosa, o en el mejor de los casos, con un excesivo paternalismo, siendo encerrados en asilos y cárceles para no causar problemas (Montero 2012).

En Bizancio, por ejemplo se practicó la benevolencia con estas personas, pero con muchas contradicciones. Ya que se les dio trabajo y techo, pero sólo por las necesidades del imperio porque las actividades eran denigrantes y el objetivo de los asilos era esconderlos.

En Inglaterra, se creó el lazareto de San Bartolomé, en 1078 para albergar a leprosos (Foucault 1990).

En el caso de las mujeres en situación de discapacidad, específicamente se ocupaban de hacer las tareas más desagradables en hospitales y conventos, en los períodos de guerra.

El avance se produjo cuando las personas en situación de discapacidad visual se agruparon para cuidarse mutuamente.

Las Normas comienzan a ser más favorables, pero desde la óptica de la protección paternalista, orientada en dos direcciones: la exención de tributos y obligaciones comunes, y la fundación de asilos para acogerlos cuando carecían de medios para vivir.

Guillermo el Conquistador, para hacerse perdonar sus pecados, fundó cuatro hospitales para ciegos, en Francia y Luis IX, creó el asilo "Les Quinze-Vingts" para ciegos y dio una ordenanza, exhortando a sus sucesores a repartir cuaresma entre los pobres de París. Este país pasó a ser el país en donde estaban mejor atendidos los ciegos.

La Conceptualización era de una valoración contradictoria. Desde considerarlos seres privilegiados, hasta desdichados y desde el amor al temor.

1.3. Edad Moderna

En esta etapa la religión deja de ser fundamental, para cederle su lugar al capitalismo, que continúa con el trato paternalista, empeorando la situación de estas personas.

² Los padres tenían la potestad de exponerlos en el foro a los recién nacidos, para ver si se los compraba alguna persona, de lo contrario, los jefes del clan estaban autorizados a arrojarlos desde la roca Tarpeya, si esa era su voluntad. Al respecto v. Montoro Martínez (1991, T. I.).

³ Este fenómeno es llamado por Jung "memoria arcaica", el cual es el sentimiento ancestral de la culpa, ya que aquellas civilizaciones, habían de buscar en la ira de los dioses la explicación de todas las catástrofes naturales. Al respecto v. Montoro Martínez (1991, T. I.).

Si tenemos en cuenta los modos de vida, percibimos que en lugar de mejorar la situación, hubo un empeoramiento respecto de la edad anterior, responsabilidad en gran medida del surgimiento del capitalismo.

Se vuelve al infanticidio. En Europa se practicó de manera directa e indirecta, más que en la edad anterior. En Inglaterra por ejemplo, se crearon incluso para tratar de solucionar esta situación. Pero el gobierno no podía mantener a los bebés hasta la adultez y rápidamente las inclusas se convirtieron en mataderos. (Montoro Martínez 1991).

Los "comprachicos" se dedicaban a deformar niños para venderlos o explotarlos como mendigos, existiendo sociedades internacionales que hacían profesión de ello.

También, se incrementa la cantidad de asilos, en lugar de promover la inclusión. En 1771 nace la primera escuela pública especial, para personas en situación de discapacidad auditiva (Master universitario en integración de personas con discapacidad 2011). Europa trasladó hacia América el modelo de vida de estas personas, fomentando la mendicidad y ociosidad. La única distinción fue que en América había esclavitud, de los afro traídos por los europeos, lo que fue eliminado con los movimientos libertarios.

Las Normas continúan siendo paternalistas en Europa, Desde 1680 hasta 1715 se pronunciaría una etapa de difusión masiva de las nuevas ideologías hacia conceptos de independencia, de igualdad y de religión. Esto dio lugar a la aceptación de estas personas como una "carga pública" en manos del Estado quién les proveería de atención (Depaoli 2011).

Por su parte, América tiene ejemplos de amor paternalista, por ejemplo los Incas exigían que estas personas, trabajen según sus posibilidades, pero también hay ejemplos de odio, a través de políticas eugenésicas, como los Mayas que hacían abortar a la mujer ciega, o de esposo ciego (Montoro Martínez 1991).

La Conceptualización, no presenta cambios, ya que persiste la relación de amor-odio, tanto en Europa como en América, desde lo cultural hasta lo religioso.

1.4. Edad Contemporánea

En este tiempo, el capitalismo y las ciencias médicas tienen una autoridad muy fuerte. Pero en la segunda mitad del siglo XX, surge un modelo social que trabaja por la inclusión y por una sociedad para todas las personas.

Respecto de los modos de vida, en este período notamos un cambio, debido a los enormes avances tecnológicos, que posibilita por un lado, que más personas en esta situación puedan ser incluidas en la sociedad si tienen estos artefactos, pero por otro lado, se crea un abismo para quienes no poseen esos aparatos.

Además, a causa de las revoluciones industriales y de las guerras mundiales, muchas personas quedan en situación de discapacidad, por ello se busca rehabilitarlas a través de las ciencias médicas, a los efectos de que puedan volver a sus ocupaciones (Palacios y Bariffi 2007, Palacios 2008). También se difunde enormemente la educación especial.

En la segunda mitad del siglo XX, nacen movimientos que luchan por la inclusión social de las personas en situación de discapacidad, reivindicándolas por el valor que tienen como seres humanos dignos y con derecho al respeto de sus Derechos Humanos (Palacios y Románach 2008).

Las normas intentan reparar el daño ocurrido con la industrialización y las guerras mundiales, de una manera asistencial, con el correr de los años se generalizan estas ayudas para todas las personas en situación de discapacidad (De Lorenzo y Pérez Bueno 2007). A mediados del siglo XX, se dictan preceptos que reivindican a las personas en situación de discapacidad, llegando a la creación a principios del siglo XXI, de una convención de carácter universal y vinculante para quienes la

ratifiquen. La misma rompe el paradigma médico, e impulsa un modelo social, en el cual la salud es tan importante como, la educación, el trabajo, accesibilidad física, etc. Este nuevo paradigma promueve el respeto de los Derechos Humanos, de este colectivo.

La conceptualización ha sido de dos formas diferentes.

La primera, considera a estas personas como objetos a reparar, a los efectos de que vuelvan a integrar el engranaje capitalista que exige la utilidad permanente. Objetos a reparar a través de la medicina, a los que se quería compensar, ya que eran pensados como cosas u objetos rotos, por cumplir con ese sistema de frenos y engranajes.

La segunda, se produce con el avance de los Derechos Humanos, desde aquí estas personas comienzan a ser valoradas como personas en el real sentido de la palabra, con dignidad y libertad. Considerándose a las sociedades actuales como productoras de discapacidad, y verdaderos objetos a reparar, para que todas las personas puedan vivir en ellas.

2. Preceptos legales sobre discapacidad y educación superior en Argentina

Si bien hay una prolífica legislación desde los años ochenta del siglo XX en materia de discapacidad, notamos que en lo que hace a la interacción de este fenómeno, con la educación superior, hay muy poco. De hecho este incipiente camino se inició a comienzos del siglo XXI.

2.1. Principales normas sobre discapacidad

La discapacidad en Argentina, tuvo tres hitos a lo largo de su historia.

La ley 22431, de 1981, colocó a la discapacidad en el debate, porque trataba el tema de manera integral, o sea en todos los ámbitos de la vida del "sujeto con limitaciones", sin dudas se ve aquí a la discapacidad como una cuestión científica, más que nada médica.

Este precepto buscaba un cambio de mentalidad, rompiendo con los estereotipos que ven a estas personas como monstruos, o como imagen de la tragedia personal (Oliver 1990). Dicha norma abogaba por re-habilitar a la persona dándole por ejemplo educación y trabajo especial, con el objetivo de normalizar a la persona (Rositto 2011).

La ley 24430, de 1994, que reforma a la Constitución de la Nación Argentina, sitúa a la discapacidad en un punto de transición ya que por un lado sigue receptando al modelo médico al hablarnos de "niño impedido", cuando incorpora a la Convención sobre los Derechos del Niño (más allá de ser un precepto progresista), pero por otro acoge al modelo social al denominar "persona con discapacidad", a la hora de establecer medidas de acción afirmativa de derechos de los colectivos vulnerables (Rositto 2012b).

La ley 26378, de 2008, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo facultativo, "ubica a la discapacidad como una construcción social, provocando la normalización de la sociedad y poniendo en el tapete a nivel nacional e incluso internacional a la discapacidad, buscando un cambio de paradigma" (Rositto 2012c).

Protegiendo el Derecho a la Vida, la personalidad jurídica, el acceso a la justicia, la integridad personal, libertad de desplazamiento y nacionalidad, libertad de expresión, opinión y acceso a la información, educación (incluyendo la educación superior), salud, habilitación, rehabilitación y empleo (Astorga Gatjens 2007).

2.2. La interacción entre la discapacidad y la educación superior en la ley argentina

Si hablamos de discapacidad y educación superior, es necesario aclarar que esta combinación es propia del siglo XXI ya que en el pasado era impensado vincular a este nivel de educación con un colectivo vulnerado. Esto se debe, al trabajoso derrumbe que día a día se está dando, del elitismo universitario que roza el darwinismo social. Lógicamente ayudado por las reivindicaciones de este y otros colectivos vulnerables jurídicamente.

Si nos fijamos en los tres instrumentos legales, antes reseñados, sólo vemos que en el último de ellos, hay referencia a la educación superior. Pero antes, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo facultativo, se creó otra norma de importancia en este tema y que no ha sido analizada en el apartado anterior.

Dicha norma, es la primera que plantea específicamente el tema de la discapacidad y la educación superior, esta es la ley 25573, de 2002, modificatoria de la ley 24521, Ley de Educación Superior.

En ella, se reconoce y garantiza el derecho a cumplir con ese nivel de la enseñanza a todos aquellos que quieran hacerlo y cuenten con la formación y capacidad requeridas, con un criterio aristocrático o del mérito educativo (Rositto 2012a).

Ahora bien, lo fundamental de este precepto es que incorpora expresamente, a las personas en situación de discapacidad con el objetivo de que nuestra universidad sea inclusiva además de ser pública, al decir que "... el Estado... deberá garantizar asimismo la accesibilidad al medio físico, servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios y suficientes, para las personas con discapacidad" (Ley 25573, art. 1).

Además se prevé el "derecho a la evaluación digna de los conocimientos", al rezar que "...durante las evaluaciones, deberán contar con los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios y suficientes" (Ley 25573, art. 2).

Por tanto, si consideramos el principio general del derecho que dice: "Quien puede lo más, puede lo menos", el estudiante universitario en esa situación, podrá contar con esos servicios y apoyos, no sólo para la evaluación de conocimientos, instancia máxima, sino también para el desarrollo de las clases y los trámites administrativos que tengan que ver con su educación superior.

Otro apartado refiere que:

...son funciones básicas de las instituciones universitarias: Formar y capacitar científicos, profesionales, docentes y técnicos, capaces de actuar con solidez profesional, responsabilidad, espíritu crítico y reflexivo, mentalidad creadora, sentido ético y sensibilidad social, atendiendo a las demandas individuales, en particular de las personas con discapacidad... (Ley 25573, art. 3).

Sin lugar a dudas aquí se palpa el rol social que se le quiere dar al universitario.

En otro artículo contempla expresamente, la posibilidad de que dentro de la autonomía académica e institucional, se creen planes de estudio, de investigación científica y de extensión y servicios a la comunidad, que formen y capaciten sobre la problemática de la discapacidad (Ley 25573, art. 4).

De esta manera los tres pilares de la educación superior como son la docencia, la extensión y la investigación están más que comprometidos con la sociedad que integran.

Hoy han pasado once años de la vigencia de esta ley, pero francamente no se observan cambios sustanciales desde la universidad.

No hay una política de Estado de parte de la Universidad Argentina. Los servicios de interpretación y apoyos son escasos en variedad y cantidad.

Las evaluaciones en condiciones dignas muchas veces están restringidas a ciertas discapacidades, que como son más conocidas por los docentes y autoridades, son previstas.

El rol social del universitario es inexistente, porque tampoco es fomentado desde la universidad.

Por último, los planes de estudio no contemplan la temática, tampoco los de investigación, ni extensión.

Sí se comienzan a ver esfuerzos individuales de docentes, centros de investigación y estudiantes, pero que en su gran mayoría no son escuchados, o no con la seriedad necesaria por la universidad.

La otra gran norma que aborda la discapacidad y la educación superior, antes mencionada, es la ley 26378, de 2008, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo facultativo.

Como vimos más arriba, no sólo se agota con la educación, pero tiene postulados en esta materia, interesantes para resaltar.

Esta norma de avanzada habla de una educación inclusiva en todos los niveles educativos promoviendo la utilización de los apoyos necesarios para tal fin, de emplear a docentes con discapacidad y que los mismos estén cualificados en los métodos y formatos alternativos, y capaciten a docentes sin discapacidad y demás profesionales (Ley 26378, art. 24).

Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior...sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad (Ley 26378, art. 24).

Por "ajustes razonables" se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales (Ley 26378, art. 2).

Estos ajustes se realizarán en el caso de que no fuere posible el "diseño universal", que es el que permite la utilización por parte de todas las personas de productos, entornos, programas y servicios (Ley 26378, art. 2).

Esta ley lamentablemente tiene el mismo grado de cumplimiento que la ley de educación superior, ya que en los hechos hay sólo buenas intenciones, pero no se llega nunca al cumplimiento efectivo de este precepto.

Por último, nos detendremos en la ley 26657, de 2010, Ley Nacional de Salud Mental,

En la que se afirma que el Ministerio de Salud de la Nación, como autoridad de aplicación:

debe desarrollar recomendaciones dirigidas a las universidades públicas y privadas, para que la formación de los profesionales en las disciplinas involucradas sea acorde con los principios, políticas y dispositivos que se establezcan en cumplimiento de la presente ley, haciendo especial hincapié en el conocimiento de las normas y tratados internacionales en derechos humanos y salud mental... (Ley 26657, art. 33).

Aquí podemos hacer dos lecturas, de esta ley que no tiene como tema excluyente a la educación superior.

Una visión positiva, que muestre el interés desde el Estado por la problemática de la discapacidad y por darle mayor fuerza a la reivindicación de los derechos de este colectivo, impulsando a la universidad a formar profesionales que concuerden con los principios de la ley y los Derechos Humanos en materia de salud mental.

Por otro lado una mirada negativa, que podemos hacer, tiene que ver con que esta norma en gran medida es una reminiscencia de la ley de educación superior, cuando habla de formar y capacitar científicos, profesionales, docentes y técnicos, capaces de atender las demandas individuales, en particular de las personas con discapacidad.

Dicha ley se dictó ocho años antes que la ley Nacional de Salud Mental, pero al parecer no sirvió para que la universidad cumpla el rol social que se pretendía con ella.

3. La Universidad Nacional de Rosario

Dentro de UNR, vemos que desde el año 2008 se está trabajando la temática de la discapacidad.

En principio fue un grupo conformado por investigadores, militantes, docentes y no docentes, apoyados por la Secretaría de Extensión de UNR.

Este grupo en dos años tuvo un enorme impulso, lo que lo llevó a tener mayor aval institucional y llegando a constituir la Comisión Universitaria de Discapacidad de UNR (Resolución CS 342/2010) en el año 2010.

La Comisión, tiene entre sus objetivos la realización de las siguientes actividades:

Censo de estudiantes, del personal docente, no docente y directivo con discapacidad en las facultades y colegios secundarios de UNR.

Relevamiento de la infraestructura, accesibilidad al medio físico, apoyos técnicos necesarios, servicios de interpretación, bibliografía Braille y computadoras con lectores de pantalla en las facultades y colegios secundarios de UNR.

Realización de jornadas de difusión y capacitación de los derechos de las personas en situación de discapacidad, cursos con expertos, reuniones con los centros de estudiantes de UNR, organismos gubernamentales y ONG.

Y todas las tareas tendientes a mejorar la calidad de vida de las personas en situación de discapacidad que de alguna u otra forma estén vinculadas con la Universidad Nacional de Rosario (Rositto 2012a).

Hasta el momento ha realizado varias jornadas científicas, reuniones con organizaciones de la sociedad civil y el Estado, en sus distintos niveles.

Se hicieron relevamientos sobre la población estudiantil en situación de discapacidad, pero la Secretaría de Estadística UNR, no les ha conferido a los mismos el carácter de confiables, ya que hay datos contradictorios en los resultados que arrojan.

Hasta el año 2012, en UNR había 74726 estudiantes (Boletín Estadístico 2013, n° 64). Sólo para ilustrar, los resultados de estos relevamientos sobre discapacidad, observamos que para ese mismo año, había 593 estudiantes en esa situación.⁴

En este relevamiento la clasificación sobre discapacidad es: a) Motriz, b) Auditiva, c) Visual, d) Otras.

En la actualidad la Comisión se encuentra con la dificultad de no contar con un presupuesto de funcionamiento, lo que la limita en muchas actividades.

Algo de resaltar de esta Comisión, es que hasta hoy, se ha dedicado a las cuestiones referentes a la discapacidad motriz y a la discapacidad sensorial visual.

Queda flotando en el aire la pregunta de por qué no se tendrán en cuenta a la discapacidad sensorial auditiva, visceral, y mental. Siendo las últimas dos, consideradas como la categoría "Otras", de dicho relevamiento, lo que hace que no se pueda conocer cual es la realidad según este estudio.

⁴ Dato suministrado por la Universidad Nacional de Rosario. Secretaría de Extensión. Área: Integración e Inclusión de Personas con Discapacidad.

Creemos que una de las posibles respuestas tiene que ver con la visibilidad social, ya que las discapacidades que han sido más abordadas son las más visibles en el sentido literal de la palabra.

Otra posibilidad de respuesta, es que para las discapacidades no abordadas las respuestas tengan que ver con erogaciones dinerarias y que por no haber un presupuesto para ello no pueden ser tratadas por dicha Comisión.

3.1. La Facultad de Derecho UNR

En esta casa de estudios el tema de la discapacidad ha sido tratado de manera integral, desde los años 2000, por el Área: Discapacidad y Derechos Humanos, del Centro de Investigaciones en Derecho de la Ancianidad, sin apoyo de las autoridades de la Facultad.

En la actualidad el área se encuentra esperando la resolución favorable de dos proyectos presentados en octubre y noviembre de 2012. El primero, plantea la creación de un programa de Discapacidad y Derechos Humanos⁵ y el segundo, pide la "Declaración de Interés institucional a la temática de la discapacidad".⁶

Ahora bien, desde el Plan de Estudio, no se ha tocado el tema. Así lo refieren docentes y empleados de la Secretaría Académica: *...La problemática de la discapacidad en lo que hace a las materias troncales no es tenido en cuenta, sí puede llegar a ser tratado en la materia Derecho Civil I, a la hora de hablar de incapacidad jurídica. En lo que son las materias optativas, el tema puede llegar a ser estudiado en la materia Derecho de la Vejez...*⁷

En el último año, se está comenzando a ver un incipiente interés de las autoridades y del centro de estudiantes, pero notamos que esta dedicación hacia la discapacidad, no incluye a la discapacidad mental.

Hasta ahora los ejemplos que se han dado por parte de las autoridades, son de acciones en favor de la discapacidad de tipo sensorial visual, a través de un proyecto para la digitalización en sistemas informáticos de textos, a los efectos de que puedan ser perceptibles por personas con ceguera o baja visión.

Y desde el centro de estudiantes, son de acciones que favorecen a la discapacidad motriz, a través de la compra de pupitres adaptados para personas usuarias de silla de ruedas, como producto de un subsidio del Estado provincial de Santa Fe.⁸

Saludamos el entusiasmo que está surgiendo a partir de este tema, y alentamos a que tanto las autoridades como el centro de estudiantes se informen acerca de todo lo que implica el fenómeno de la discapacidad, teniendo en cuenta todos sus tipos, a los fines de no vaciar de contenido esta problemática, que debe ser parte de un debate muy rico para la sociedad universitaria.

3.1.1. La Discapacidad mental y la Facultad de Derecho UNR

En las últimas líneas hablamos de no vaciar el debate, porque puede creerse que el tema de la discapacidad es beneficiar a alguien inferior, conducta hija de la lástima y el menosprecio. Generosidad que da migajas, por no poder brindar un sistema educativo inclusivo y justo (Freire 2010).

Esto lo decimos, porque no queremos que se repita la conducta de segregación que se vivió en esta casa de estudios en marzo de 2009, en la campaña electoral para elegir a los representantes del centro de estudiantes.

⁵ Expediente n° 80868, del 23 de octubre de 2012. Programa: Discapacidad y Derechos Humanos. Dicho programa no exige ningún financiamiento de parte de la Facultad de Derecho.

⁶ Expedientes n° 81713 y 81714, del 29 de noviembre de 2012. "Declaración de Interés Institucional a la temática de la Discapacidad".

⁷ Entrevistas preparatorias para un proyecto de investigación en curso. Efectuadas a docentes y empleados de la Secretaría Académica de la Facultad de Derecho UNR, 10 de abril de 2013.

⁸ Programa Ingeniería, Fondo para el desarrollo de iniciativas juveniles.

Por aquellos días, se colocaron:

...tres carteles en el frente, en el patio y en la baranda del primer piso de la Facultad. En los mismos se hacían referencias en tono de burla a la Discapacidad, las cuales se transcriben a continuación: "Reynaldo le compró a... fotocopias que la facultad a ellos les regalaba./un año haciendo NEGOCIO\$\$\$\$ con los estudiantes fue mucho./ No seas REYNALDO". Al costado de esta leyenda, se encontraba la foto de una persona que por sus rasgos faciales, era evidente, padecía de una discapacidad mental... (Expediente 58946).⁹

Así, se calificaba a esta persona:

...de manera negativa y despectiva socialmente, y se refería hacia ella como un estudiante que se prestaba para "negocios" poco claros (hechos ilícitos) de otra agrupación sin percatarse de ello. Esta propaganda estuvo colocada durante cinco horas en tres lugares emblemáticos de la facultad y fue retirada debido a la presentación de un expediente administrativo por parte del área: Discapacidad y Derechos Humanos, del Centro de Investigaciones en Derecho de la Ancianidad y sucesivas quejas de estudiantes (Rositto 2011).

Además varias de las autoridades de la Facultad, tomaban el hecho como algo menor que no dañaba a nadie.

Como detalle anecdótico, no menor, queremos hacer notar que para saber cual fue el estado final del expediente n° 58946, en el cual se solicitaba la sanción de los responsables del hecho y el tratamiento por el Consejo Directivo de la facultad de Derecho, para la generación de conciencia sobre los derechos de las personas en situación de discapacidad, en abril de 2013, consultamos en la oficina de mesa de entradas de la Facultad. En la misma, nos dijeron que dicho documento figuraba como "inexistente".

Por tal motivo, llevamos las copias a los efectos de reconstruirlo.

Para este caso las autoridades y el centro de estudiantes no estuvieron a la altura de las circunstancias.

Ahora bien, ¿hay una discapacidad que merezca tratamiento y otra que no?, ¿esos representantes de la Facultad y del Centro eran malas personas y los actuales buenas personas?

Estas preguntas nos remiten a la historia, en cuanto a la forma de conceptualización de las personas en situación de discapacidad y nos hace ver que esto es una reminiscencia de ese pecado que se había cometido. Ese estigma que no se podía dejar pasar.

Pero entonces, ¿Cuál es la lógica de la segregación?, ¿por qué sólo se segregó a la discapacidad mental?

Pareciera ser, que esta es la segregación por el sin sentido, la ridiculez, la sinrazón, de ese anormal que está lejos de las reglas impuestas socialmente.

Pero, además aquí vemos otra segregación, que tiene que ver con el hecho de que en el plan de estudio no aparece el tema discapacidad, pero sí se trata la institución de la incapacidad jurídica.

Dicho constructo legal, se estudia para analizar que se hace con el patrimonio de la persona en situación de discapacidad (que en la mayoría de los casos es de tipo mental), ya que será sustituida en su administración y disposición.

Luego de ello es muy difícil que se toque el tema de la discapacidad mental, por lo tanto si la persona no está en el mercado, está al margen, al igual que cuando no forma parte del sentido social. ¿O será que el sentido social es el intercambio y

⁹ Fragmento del expediente n° 58946, del 12 de marzo de 2009, presentado en la Facultad de Derecho UNR, para que no quede impune la violación.

quién no está en el mercado pasa a ser un loco?, y por tal ¿el loco no se ve?, ¿el loco no existe? (Foucault 1990, 2000)

¿Será que los otros tipos de discapacidad ya han entrado en el mercado?

Estas son algunas interrogantes que debemos tener en claro a la hora de hablar de discapacidad para que no ocurran nuevamente estos hechos.

4. Conclusiones

1. En la historia de la discapacidad han convivido modos de vida, normas y conceptualizaciones, que han visto a la persona en situación de discapacidad, como encarnación del mal, de la limitación o de la opresión.
2. El sistema jurídico argentino comenzó a contemplar a la discapacidad en la década del ochenta del siglo XX, desde el modelo médico y en los últimos años, la ubicó como una cuestión de Derechos Humanos.
3. La legislación sobre discapacidad y educación superior comienza en el siglo XXI y es progresista.
4. En cuanto al cumplimiento de la ley y el cambio de paradigma, en las universidades, no vemos avances hacia una inclusión del tema.
5. Es importante que el tema de la discapacidad sea tratado cabalmente y abordado en toda su complejidad, para no vaciarlo de contenido, ni tener casos de segregación como el vivido en 2009 en UNR.

Bibliografía

- Astorga Gatjens, L., 2007. ¡Por un mundo accesible e inclusivo! Guía básica para comprender y utilizar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. *En: discapnet: portal de las personas con discapacidad* [en línea]. Disponible en: http://www.discapnet.es/Castellano/Actualidad/Discapacidad/Documents/convencion_onu.pdf [Acceso 4 octubre 2008].
- De Lorenzo, R. y Pérez Bueno, L., 2007. *Tratado sobre discapacidad*. Navarra: Aranzadi.
- Depaoli, J., 2011. *Personas en situación de discapacidad: Aportes para su inclusión social*. Inédito.
- Expediente n° 58946. Presentación: 12 de marzo de 2009. Facultad de Derecho UNR.
- Freire, P., 2010. *Pedagogía del oprimido. Libro sin tinta* [en línea]. Disponible en: <http://www.servicioskoinonia.org/biblioteca/general/FreirePedagogiadelOprimido.pdf> [Acceso 21 febrero 2010].
- Foucault, M., 1990. *Historia de la locura en la época clásica*. Buenos Aires: Ed. FCE.
- Foucault, M., 1996. *La vida de los hombres infames*. La Plata: Altamira.
- Foucault, M., 2000. *Los anormales*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Goldschmidt, W., 1986. *Introducción Filosófica al Derecho*. 6ª ed., 5ª reimp. Buenos Aires: Depalma.
- Montoro Martínez, J., 1991. *Los ciegos en la historia* [online]. Madrid: ONCE. Disponible en: <http://www.once.es/serviciosSociales/download.cfm?idobjeto=75&idTipo=1&=/sslibros/0000075.zip> [Acceso 15 mayo 2012].
- Montero, D., 2012. *Discapacidad intelectual. Material del Master Universitario en Necesidades Educativas Especiales*. Bilbao: Universidad de Deusto, España.
- Master universitario en integración de personas con discapacidad, 2011. *Educación especial: Historia y estado actual*. Material del Master Universitario en

Integración de Personas con Discapacidad. Universidad de Salamanca, España.

- Oliver, M., 1990. *The Politics of Disablement*. London: Palgrave Macmillan.
- Palacios, A. y Bariffi, F., 2007. *La discapacidad como una cuestión de derechos humanos. Una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Madrid: Cinca.
- Palacios, A., 2008. *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Madrid: Cinca.
- Palacios, A. y Romañach, J., 2008. *El modelo de la diversidad. La Bioética y los Derechos Humanos como herramientas para alcanzar la plena dignidad en la diversidad funcional*. Madrid: Diversitas-AIES.
- Rositto, S.A., 2011. El derecho a la educación superior frente a la ancianidad y la discapacidad en Argentina. *Oñati Socio-Legal Series*, [en línea], 1 (8). Disponible en: <http://ssrn.com/abstract=1974881> [Acceso 18 septiembre 2013].
- Rositto, S.A., 2012a. Estado de la educación superior argentina a tres años de la ratificación de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. *Revista Iberoamericana de Educación* [en línea], 59 (1). Disponible en: <http://www.rieoei.org/deloslectores/5164Rositto.pdf> [Acceso 10 septiembre 2013].
- Rositto, S.A., 2012b. La educación universitaria y la discapacidad en Argentina: una perspectiva jurídica. *Revista de Educación y Pensamiento*, [en línea], 19 (x) . Disponible en: <http://revista.colegiohispano.edu.co/ojs/index.php/tomo19/article/view/11/8> [Acceso 19 septiembre 2013].
- Rositto, S.A., 2012c. Sujetos anormales: superhombres y personas en situación de discapacidad no evidente. *Oñati Socio-Legal Series* [en línea], 2 (7), 48-56. Disponible en: <http://ssrn.com/abstract=2190363> [Acceso 19 septiembre 2013].
- Universidad Nacional de Rosario. Secretaría de Planeamiento. Dirección general de estadística universitaria, 2013. *Alumnos en la UNR Boletín estadístico n° 64* [en línea]. Rosario: UNR Editora. Disponible en: <http://unr.edu.ar/descargar.php?id=12698> [Acceso 10 abril 2013].

Normas

- Ley 26378. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, 2008. Ley 26378. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo. *En: InfoLEG* [en línea] Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Disponible en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/141317/norma.htm> [Acceso 27 noviembre 2011].
- Ley 25573. Ley de Educación Superior, 2002. Ley 25573. Ley de Educación Superior. *En: InfoLEG* [en línea] Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Disponible en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/73892/norma.htm> [Acceso 27 noviembre 2011].
- Ley 26657. Ley Nacional de Salud Mental, 2010. Ley 26657. Ley Nacional de Salud Mental. *En: InfoLEG* [en línea] Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Disponible en:

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/175000-179999/175977/norma.htm> [Acceso 22 abril 2013].

Resolución Consejo Superior 342/2010, 2010. *Resolución Consejo Superior de la Universidad Nacional de Rosario que crea la Comisión Universitaria de Discapacidad de UNR.*